

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 8 DE ABRIL DE 1944

NUM. 99

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de marzo de 1944 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Ildefonso Marco Luna.—Página 2792.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 26 de enero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan José Alonso Argüeso y otros.—Páginas 2792 a 2806.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de marzo de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material Científico destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 2806.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras para instalación de residencia forestal de la Escuela de Ingenieros de Montes en el Palacio de Lourizán (Pontevedra).—Página 2806.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel (proyecto adicional).—Pág. 2807.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de construcción de una residencia para estudiantes hispano-americanos en la Rábida.—Pág. 2807.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de instalaciones en el Laboratorio de Industrias Agrícolas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.—Páginas 2807 y 2808.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma e incorporación de locales ocupados por la Escuela Superior de Arquitectura al Instituto de San Isidro.—Página 2808.

Otra de 30 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio destinado a Escuela Elemental de Trabajo e Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.—Página 2808.

Otra de 30 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Córdoba.—Página 2809.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 15 de febrero de 1944 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón general del personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento.—Página 2809.

Otra de 16 de marzo de 1944 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón general del personal del 'Cuerpo', a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas.—Página 2809.

ADMINISTRACION CENTRAL

AGRICULTURA.—Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Concediendo al Auxiliar Mecánico de los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado doña Maria del Carmen Quintero Carballo, una segunda prórroga de un mes, sin sueldo, en la licencia que por enfermedad disfruta.—Página 2809.

Dirección General de Ganadería. (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de enero del año 1944, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.—Páginas 2810 a 2818.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Escalafones generales del personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento y del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas.—Suplemento al número 99.—Fascículo único.—Páginas 1 a 40.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Aprobando la transferencia de derechos y obligaciones de la «Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico-Saltos de Agua de Somiedo», domiciliada en Oviedo a favor de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», sobre aprovechamiento de aguas del río Nalón.—Páginas 2818 y 2819.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Salvador Bonet Pons para construir una terraza en la zona marítimo-terrestre de Portu-Petro, Santany (Baleares), legalizándose las obras que, a tal fin, ya posee.—Páginas 2819 y 2820.

Autorizando a don Jaime Aguiló Boniní para legalizar las obras de una terraza y varias escaleras que posee en Barcarés, término de Alcudia (Baleares).—Pág. 2820.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1371 a 1388.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1944 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo, General de Policía, don Idefonso Marco Luna.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Regla-

mento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, en primero de abril próximo, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Idefonso Marco Luna, que cumplió la edad reglamentaria (sesenta años), en veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, pero que le fué prorrogada la edad para su jubilación de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto de 7 de noviembre de 1923, por no contar veinte años de servicios al Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1944.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan José Alonso Argüeso	Padres	Infantería, 17	Teniente don Federico Alonso Comes
D. ^a Mercedes Gómez Navas	Idem	Regulares 1	Teniente don Enrique León López
D. Rogelio León Motta	Idem	F. E. T. León	Alférez don Angel Arévalo del Barrio
D. ^a Camila López Checa	Idem	Infantería 35	Sargento don Argimiro Alonso Martín
D. Eleuterio Arévalo Moreno	Idem	Regulares 5	Sargento don José Baamonde Díaz
D. ^a Pátrrocino del Barrio Torio	Idem	Flandes 5	Cabo Ursino García García
D. Bernardino Alonso Sosa	Idem	Infantería 28	Cabo Lorenzo Prieto Sánchez
D. ^a Piedad Lucía Martín Ledesma	Idem	Idem	Cabo Jacinto Antona Sánchez
D. Jesús Baamonde Camba	Idem	Idem	Cabo Julio Marcos Ramos
D. ^a Manuela Díaz García	Idem	Artillería 10	Cabo Alejandro López Berenguel
D. Gabriel García Fernández	Idem	Zpdres. Marruecos	Cabo Manuel Hidalgo Perea
D. ^a Laura García Sánchez	Idem	Infantería 36	Soldado José Bordoy Sastre
D. Joaquín Prieto Moro	Idem	Infantería 2	Soldado Antonio Santana Sarmiento
D. ^a Esperanza Sánchez González	Idem	Infantería 6	Soldado Fernando Cruz Muñiz
D. Elías Antona Lozano	Idem	Idem	Soldado Julio Antón Calvo
D. ^a Serafina Sánchez Santos	Idem	Infantería 7	Soldado Camilo Montana Alonso
D. Serafin Marcos Mangas	Idem		
D. ^a Elena Ramos Marcos	Idem		
D. Alejandro López Barranco	Idem		
D. ^a Clemencia Berenguel Murcia	Idem		
D. Antonio Hidalgo León	Idem		
D. ^a Francisca Perea Crespo	Idem		
D. Miguel Bordoy Vidal	Idem		
D. ^a Francisca Sastre López	Idem		
D. Antonio Santana Cárdenas	Idem		
D. ^a María Sarmiento Quintana	Idem		
D. José Cruz García	Idem		
D. ^a Amalía Muñiz Soto	Idem		
D. Guillermo Antón Asanz	Idem		
D. ^a Natividad Calvo Ibáñez	Idem		
D. Antonio Montaña Méndez	Idem		
D. ^a Magdalena Alonso	Idem		

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan José Alonso Argüeso y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta

fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Juan José Alonso Argüeso y termina con doña Amelia Martínez Valero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma

que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a vueccencia para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco, Excmo. Sr.

QUE SE CITA

Pensión anual que se le concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
2.500,00						Madrid	Madrid	
1.500,00						Málaga	Antequera	
6.000,00						Madrid	Madrid	
4.500,00						Zamora	Cubo del Vino	
4.600,00						Lugo	Villalba	
2.180,00						León	Cimanes del Tejar	
2.160,00						Salamanca	Bocacara	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Idem	P. del Congosto	Idem
2.180,00						Zamora	Alfaraz de Sayago	
2.160,00						Barcelona	H. de Llobregat	
2.160,00						Sevilla	Marchena	
895,50						Baleares	Alaró	
895,50						Las Palmas	Teror	
795,50						Sevilla	Sevilla	
795,50						Burgos	Cardañadijo	
795,50						Lugo	Villaodrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Deñiz Deniz	Padres	Cazadores 7	Soldado Pedro Deñiz Deñiz
D. ^a Zoila Deniz Santana	Idem	Idem	Soldado Gregorio Moreno Leza
D. Valentin Moreno Sáenz	Idem	Idem	Soldado Rafael Espinosa Fernández
D. ^a Isidora Leza Sáenz	Idem	Idem	Soldado José Alvarez Dominguez
D. Rafael Espinosa Carrill	Idem	Infantería 7	Soldado Pablo Torres Nuño
D. ^a Dolores Fernández Fernández	Idem	Idem	Soldado Quiterio Soriano Monje
D. Vicente Alvarez Núñez	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Juan Mutuverría Saldías
D. ^a Manuela Domínguez Piñeiro	Idem	Idem	Soldado Fermín Mutuverría Saldías
D. Juan Torres Rodríguez	Idem	Infantería 8	Soldado José Santana Motesdeoca
D. ^a Elvira Nuño Díaz	Idem	Idem	Soldado Félix Blasco Carramiñana
D. José Soriano Arguedas	Idem	Infantería 17	Soldado José Luis Gamallo
D. ^a Dolores Monge Arguedas	Idem	Idem	Soldado Félix de Diego Benito
D. Santos Mutuverría Zuzaya	Idem	Idem	Soldado Antonio Bermúdez Gómez
D. ^a María Bautista Saldías	Idem	Infantería 23	Soldado Sebastián Miralles Santandreu
D. Cristóbal Santana Montesdeoca	Idem	Idem	Soldado Ciriaco Verde Manrique
D. ^a Esperanza Montesdeoca Santana	Idem	Infantería 17	Soldado Gregorio Arranz Mínguez
D. Francisco Blasco Martín	Idem	Idem	Soldado Manuel Filloy Piñeiro
D. ^a Nicolasa Carramiñana Esteban	Idem	Infantería 18	Soldado Ignacio Virto Doñabeitia
D. José Lois Alvarez	Idem	Idem	Soldado Eugenio Ardions Suárez
D. ^a Florinda Gamallo González	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Pérez
D. José de Diego Crespo	Idem	Idem	Soldado Francisco de la Osa Jiménez
D. ^a Petra Benito Lázaro	Idem	Idem	Soldado Juan de la Osa Jiménez
D. Agustín Bermúdez Ibáñez	Idem	Idem	Soldado Antonio Arreclado Blanco
D. ^a María Gómez Pérez	Idem	Idem	Soldado Afrodísio de Juan Gil
D. Juan Miralles Amengual	Idem	Infantería 20	Soldado Luis Moreno León
D. ^a Juana Ana Santandreu Jáume	Idem	Idem	Soldado José Fernández Izquierdo
D. Hilario Verde Verde	Idem	Idem	Soldado Santiago Alonso Porto
D. ^a Eusiquia Manrique Moreno	Idem	Idem	
D. Vicente Arranz Simón	Idem	Infantería 22	
D. ^a Isabel Mínguez Alvarez	Idem	Idem	
D. Manuel Filloy	Idem	Idem	
D. ^a Dolores Piñeiro	Idem	Idem	
D. Eusebio Virto Uraburo	Idem	Infantería 23	
D. ^a Obdulia Doñabeitia López	Idem	Idem	
D. Manuel Ardions Tomé	Idem	Idem	
D. ^a Josefina Suárez Pensado	Idem	Idem	
D. Constante Rodríguez Rodríguez	Idem	Infantería 24	
D. ^a Luca Pérez Limón	Idem	Idem	
D. Andrés de la Osa Hernández	Idem	Idem	
D. ^a Rosa Jiménez Moreno	Idem	Idem	
D. Antonio Arreclado Rebollo	Idem	Idem	
D. ^a Alejandra Blanco Martín	Idem	Idem	
D. Crescencio de Juan García	Idem	Infantería 25	
D. ^a Fabiana Gil de Juan	Idem	Idem	
D. Luis Moreno Burgos	Idem	Infantería 26	
D. ^a María León Chamorro	Idem	Idem	
D. José Fernández Méndez	Idem	Idem	
D. ^a Fernanda Izquierdo Gordillo	Idem	Idem	
D. Juan Alonso Vasco	Idem	Idem	
D. ^a Teresa Porto Vasco	Idem	Idem	

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
				Pueblo	Provincia	Pueblo	Provincia		
795,50				Las Palmas	San Mateo	Las Palmas	Las Palmas		
795,50				Logroño	Alberite de Iregua	Logroño	Logroño		
795,50				Málaga	Málaga	Málaga	Málaga		
795,50				Pontevedra ..	Cambados	Pontevedra ..	Pontevedra ..		
795,50				Granada	Loja	Granada	Granada		
795,50				Soria	Deza	Soria	Soria		
795,50				Navarra	Beinzá-Labayen ...	Navarra	Navarra		
795,50				Las Palmas ..	San Lorenzo	Las Palmas ..	Las Palmas ..		
795,50				Soria	Deza	Soria	Soria		
795,50				Orense	Carballino	Orense	Orense		
795,50				Soria	Valderromán	Soria	Soria		
795,50				Murcia	Murcia	Murcia	Murcia		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24 novbre. 1942	Baleares	Inca	Baleares	Baleares		
795,50				Soria	Blacos	Soria	Soria		
795,50				Burgos	S. C. de la Salceda	Burgos	Burgos	3	
795,50				La Coruña ..	La Estrada	La Coruña ..	La Coruña ..		
795,50				Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	Vizcaya		
795,50				La Coruña ..	Negreira	La Coruña ..	La Coruña ..		
795,50				Pontevedra ..	Vigo	Pontevedra ..	Pontevedra ..		
795,50				Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres		
795,50				Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
795,50				Avila	Gotarrendura	Avila	Avila		
795,50				Madrid	Madrid	Madrid	Madrid		
795,50				Badajoz	H. de Vargas	Badajoz	Badajoz		
795,50				Zamora	C. de los Caños...	Zamora	Zamora		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS E	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nicomedes Rodríguez Vázquez ... D. ^a Josefa Puente	Padres	Infantería 29	Soldado Dositeo Rodríguez Puente
D. Marcelino Baena González	Idem	Idem	Soldado Ricardo Baena Iglesias
D. ^a Avelina Iglesias Martínez			
D. Antonio Leiros Lago	Idem	Infantería 30	Soldado Marcelino Leiros Alonso
D. ^a Pastora Alonso Campo			
D. José Becerra Lago	Idem	Infantería 32	Soldado Salvador Becerra Souto
D. ^a Antonia Souto Rosón			
D. Manuel Barros García	Idem	Infantería 35	Soldado Ceferino Barros Fueyo
D. ^a Marcelina Fueyo García			
D. Antonio Caló Brión	Idem	Idem	Soldado José Caló Tarrío
D. ^a Ramona Tarrío Caló			
D. Antonio Díaz Sánchez	Idem	Idem	Soldado Antonio Díaz Díaz
D. ^a María Díaz Gómez			
D. Juan Soláns Gili	Idem	Idem	Soldado Juan Soláns Segura
D. ^a Monserrat Segura Gómez			
D. Antonio Creus Dols	Idem	Infantería 36	Soldado Antonio Creus Vicéns
D. ^a Ana María Vicéns Matamales			
D. Francisco García Nicoláu	Idem	Idem	Soldado Guillermo García Gari
D. ^a Antonia Gari Mayol			
D. Miguel Burguera Burguera	Idem	Idem	Soldado Juan Burguera Barceló
D. ^a Ana María Barceló Gala			
D. Pedro Ferriol Mas	Idem	Idem	Soldado Juan Ferriol Bauzá
D. ^a María Bauzá Ferrer			
D. Bartolomé Matéu Amengual	Idem	Idem	Soldado Juan Matéu Rosselló
D. ^a Catalina Rosselló Colón			Soldado Sebastián Matéu Rosselló
D. Ramón Torrandell Cerdá	Idem	Idem	Soldado José Torrandell Cerdá
D. ^a María Cerdá Vilanova			
D. José Fernández Díez	Idem	Infantería 38	Soldado Honorino Fernández Fernández
D. ^a Rogelia Fernández Valcarce			
D. Enrique López Costa	Idem	Infantería 40	Soldado José López Gómez
D. ^a Josefa Gómez López			
D. Manuel López Lence	Idem	Idem	Soldado Manuel López Rodríguez
D. ^a Purificación Rodríguez y Rodrí- guez			
D. José Giadas Seijo	Idem	Vtrios, Toledo	Soldado Severiano Giadas Aldrey
D. ^a María Aldrey Balseira			
D. Santiago Gracia Artal	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Gabriel Gracia Gracia
D. ^a Manuela Gracia Kerin			
D. José Ayuso Mateo	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Alberto Ayuso Orejana
D. ^a Catalina Orejana Arévalo			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,00						Lugo	Friol	Lugo	
795,00						Pontevedra..	Bueu	Pontevedra ..	
795,00						Pontevedra..	Mos	Pontevedra ..	
795,00						Lugo	Los Nogales	Lugo	
795,00						Oviedo	Pola de Lena	Oviedo	
795,00						La Coruña ..	Puerto del Son	La Coruña ..	
795,00						Lugo	Quiroga	Lugo	
795,00						Lérida	Corbín	Lérida	
795,00						Baleares	S. María del Camí.	Mallorca	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Idem	V. de Bonany	Idem	
795,50						Idem	Llombas	Idem	3
795,50						Idem	Petra	Idem	
795,50						Idem	Buñola	Idem	
795,50						Idem	Pollensa	Idem	
795,50						León	Cabracedo	León	
795,50						Lugo	Meira	Lugo	
795,50						Idem	Peradela	Idem	
795,50						La Coruña ..	Santiago	La Coruña ..	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50						Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Dámaso Ciriaco Arregui D. ^a Basilia Miña Barzal	Padres	F. E. T. Navarra..	Falangista Luciano Ciriaco Miña
D. Marcos Salvador Cocero D. ^a Atilana Vega Fernández	Idem	Idem	Falangista Angel Salvador Vega
D. Donato Pedrosa Pérez D. ^a María Vallejo Pérez	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Emeterio Pedrosa Vallejo
D. José Casanova Jardiel D. ^a Paulina Hurtado Pérez	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Manuel Casanova Hurtado
D. Victoriano Lahuerta García D. ^a Amparo Ruiz Navarro	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Victoriano Lahuerta Ruiz
D. Tomás Varela Vázquez D. ^a María Fandiño Vázquez	Idem	Legión	Legionario Manuel Varela Fandiño
D. Antonio de la Cerda Conde D. ^a Ana Endrina Solís	Idem	Idem	Legionario Antonio de la Cerda Endrina
D. Primo Alfonso Rodríguez D. ^a Manuela García Alonso	Idem	Idem	Legionario Inocencio Alfonso García
D. José Pérez Arte D. ^a Petronila Hidalgo Jiménez	Idem	Idem	Legionario José Pérez Hidalgo
D. Antonio Larios Cabalgante D. ^a Valentina González Caso	Idem	Idem	Legionario Francisco Larios González
D. Aureliano Abecia Ibáñez de Be- tolaza D. ^a Epifania Díaz de Otazu Isalsuaga	Idem	Artillería 12	Soldado Fermín Abecia Díaz de Otazu
D. Emilio Villarrubia Cruz D. ^a Andrea Cruz Ruiz	Idem	Idem	Soldado Emilio Villarrubia Cruz
D. Ezequiel Vadillo Zorrilla D. ^a Victoriana Alonso Echevarría ...	Idem	Idem	Soldado Sisinio Vadillo Alonso
D. José Cuesta Martínez D. ^a Bienvenida Gómez Loches	Idem	Artillería 14	Soldado Emiliano Cuesta Gómez
D. Matías Salvá Piqué D. ^a Práxedes Burguera Mas	Idem	Art. Baleares	Soldado Matías Salvá Burguero
D. Manuel Rivera Domínguez D. ^a María de los Santos, conocida por Manuela García Peña	Idem	Zpdres. Marruecos	Soldado Angel Rivera García
D. Clemente Ariza Fernández D. ^a Dolores Aragón Aragón	Idem	Ingenieros	Soldado Martín Ariza Aragón
D. Luis Martínez de Haro D. ^a Teresa Charó Rodríguez	Idem	Sanidad Militar ...	Soldado Juan Martínez Haro
D. Angel Sánchez Sánchez D. Amador Morales Pérez	Padre	Infantería 4	Brigada don Pedro Sánchez Blanco
D. Nicolás Elvira Pérez D. Pablo Higuero Revilla	Idem	F. E. T. Jaén	Sargento don Antonio Morales Salas
D. Sebastián Pons Pons	Idem	Infantería 28	Cabo Alicia Elvira Morales Salas
	Idem	F. E. T. Burgos...	Cabo Perpetuo Higuero Barberá
	Idem	Infantería 8	Soldado Bartolomé Pons Palou

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795.50						Navarra	Pamplona	Navarra	
795.50						Zamora	Almeida	Zamora	
795.50						Palencia	V. de Guardo	Palencia	
795.50						Zaragoza	Fuente de Ebro	Zaragoza	
795.50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.178.00						La Coruña	Cesuras	La Coruña	
2.178.00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.178.00						Salamanca	Béjar	Salamanca	
2.178.00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.178.00						Badajoz	H. de Vargas	Badajoz	
795.50	(1)	Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	24	novbre.	1942	Alava	Foronda	Alava	
795.50						Sevilla	Badolatosa	Sevilla	
795.50						Alava	Bóveda	Alava	
795.50						Madrid	Madrid	Madrid	
795.50						Baleares	Ses Salinas	Baleares	
795.50						Badajoz	Mérida	Badajoz	
795.50						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
795.50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000,00						Salamanca	Aldea del Obispo	Salamanca	
4.500,00						Jaén	Lopera	Jaén	
2.160,00						Salamanca	Atalaya	Salamanca	
2.160,00						Burgos	Pinillos de Esgueva	Burgos	
795.50						Baleares	Companet	Baleares	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pablo Martín Martín	Padre	Ametralladoras 7..	Soldado Patricio Martín Martín
D. José Varela Bouzón	Idem	Infantería 18	Soldado Angel Varela Peña
D. José Ramón Lorido Sampedro...	Idem	Infantería 29	Soldado German Lorido Torviso
D. Juan Cañellas Mercadal	Idem	F. E. T. Baleares.	Falangista Juan Cañellas Ferrer
D. Francisco Cuesta del Pozo	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Claudio Cuesta Sanz
D. Sebastián Gil Cladera	Idem	Legión	Legionario Juan Gil Ilinás
D. Antonio Cruz Luque	Idem	Artillería 14	Soldado Manuel Cruz Márquez
D.ª Carmen Alvarez Crespo	Madre	Infantería 18	Sargento don Bernardino Alvarez Alvarez
D.ª Francisca Moreno Aceituno	Idem	F. E. T. Córdoba.	Sargento don Manuel Bequeira Moreno
D.ª Ana María Bermúdez González..	Idem	Ingenieros	Sargento don Daniel Dios Bermúdez
D.ª Araceli Alba Sala	Idem	Ametralladoras 7..	Capo José Roa Alba
D.ª Juana Fernández García	Idem	Infantería 25	Capo Gaspar Sánchez Fernández
D.ª María del Rosario Carrasco de Toro	Idem	Cazadores 1	Soldado Miguel Holguin Carrasco
D.ª Vicenta García Zarza	Idem	Carros 2	Soldado Narciso García García
D.ª Juana Urresti Olave	Idem	Flandes 5	Soldado Braulio Barrenechea
D.ª María Arizti Maricorena	Idem	Idem	Soldado Simón Valerdi Arizti
D.ª Concepción Quintas Vázquez	Idem	Zapadores 7	Soldado Manuel Iglesias Quintas
D.ª Bernarda Esteban González	Idem	Ametralladoras 7..	Soldado Benito Alonso Esteban
D.ª Carmen Barroso Alegre	Idem	Idem	Soldado Felipe Diaz Barroso
D.ª Manuela Sánchez Rey	Idem	Montaña 8	Soldado José Regueiro Sanchez
D.ª Carmen Aragón González	Idem	Infantería 17	Soldado Eusebio Llorente Aragón
D.ª Remedios Fernández Gregor	Idem	Idem	Soldado Bautista Balaguer Fernández
D.ª Antonina Muñoz Villar	Idem	Idem	Soldado Rafael Alonso Muñoz
D.ª Asunción Alvarez Fernández	Idem	Idem	Soldado Teodoro López Alvarez
D.ª Faustina Arjona	Idem	Infantería 18	Soldado Manuel Antonio Goberna Arjona
D.ª Jofea Bouzas Gallardo	Idem	Idem	Soldado Emilio Dominguez Bouzas
D.ª Montserrat Vicéns Domenech	Idem	Infantería 22	Soldado Juan Bibiloni Vicéns
D.ª Manuela Ecenarro Olazola	Idem	Infantería 23	Soldado José Zubizarreta Ecenarro
D.ª Regina Calvo de la Fuente	Idem	Infantería 26	Soldado Modesto Cuervo Calvo
D.ª Micaela López Martín	Idem	Idem	Soldado Víctor Manzanares López
D.ª Rosalia Anta Fernández	Idem	Idem	Soldado Amable Anta Anta
D.ª Jovita Méndez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Eutimio Prieto Méndez
D.ª María de la Concepción Cuadrado Galeano	Idem	Infantería 27	Soldado Francisco Sanz Cuadrado
D.ª María Andahuz Estévez	Idem	Idem	Soldado Leoncio Hernández Andaluz
D.ª Isabel Salgado Fernández	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Losada Salgado
D.ª María Veiras Romero	Idem	Idem	Soldado José Mínguez Veiras
D.ª Teresa Ballester Ginar	Idem	Infantería	Soldado Gabriel Vidal Ballester
D.ª Engracia Gutiérrez de la Sierra.	Idem	Idem	Soldado Leovigildo Fernández Gutiérrez
D.ª Petra López de Letona y Diaz de Otazu	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Esteban Olano López de Letona
D.ª Petra Alvarez de Arcaya Esta- rrona	Idem	Idem	Falangista Leopoldo López de Suso Alvarez de Arcaya
D.ª Antonia Vidal Lafarga	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Antonio Español Vidal
D.ª Virginia Suárez Rodríguez	Idem	F. E. T. Galicia...	Falangista Celso Alvarez Suárez
D.ª Manuela Vázquez García	Idem	Flechas Azules	Falangista Juan Encuentro Vázquez
D.ª Felicidad Llano Diego	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista José María Solórzano Llano
D.ª Angela Torrijos Esteban	Idem	F. E. T. Valladolid Legión	Falangista Francisco Lorenzo Torrijos
D.ª Carmen Seoane Carrero	Idem	F. E. T. Sevilla	Legionario Saturnino Lorenzo Torrijos
D.ª Zoila Hazas Cristina	Idem	Legión	Falangista Juan López Seoane
D.ª Pilar Alvarez Rueda	Idem	Idem	Legionario Gabino Rubio Hazas
D.ª Florentina Suárez Quintas	Idem	Idem	Legionario Antonio Perales Alvarez
			Legionario Manuel Vázquez Suárez

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Cáceres	Robledillo de Gata	Cáceres
795,50						Pontevedra	Carbia	Pontevedra
795,50						Lugo	Villaodrid	Lugo
795,50						Baleares	Santa Maria	Baleares
795,50						Soria	C. de Robledo	Soria
2.178,00						Baleares	Palma de Mallorca	Baleares
795,50						Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Sevilla
4.500,00						Pontevedra	Redondela	Pontevedra
4.500,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba
4.500,00						Madrid	Madrid	Madrid
2.160,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla
2.160,00						Salamanca	Gomecello	Salamanca
795,50						Zamora	Toro	Zamora
795,50						Castellón	V. de los Infantes.	Castellón
795,50						Guipúzcoa	Motrico	Guipúzcoa
795,50						Idem	San Sebastián	Idem
795,50						Orense	Canedo	Orense
795,50						Avila	Medina de Voltolla	Avila
795,50						Cáceres	Losar de la Vera...	Cáceres
795,50						La Coruña	Boqueijón	La Coruña
795,50						Soria	Espeja	Soria
795,50						Valencia	Benaguacil	Valencia
795,50						Soria	P. de Medina	Soria
795,50						León	Viloria de Orbigo.	León
795,50						Pontevedra	Vigo	Pontevedra
795,50						La Coruña	Ceo	La Coruña
795,50						Baleares	Palma de Mallorca	Baleares
795,50						Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa
795,50						Zamora	V. de Campos	Zamora
795,50						Idem	San Vitero	Idem
795,50	Idem	A. de Ríocornejos.	Idem					
795,50	Idem	Castroganalo	Idem					
795,50	Cáceres	P. de Santa María	Cáceres					
795,50	Idem	Serradilla	Idem					
795,50	Orense	Castrelo del Valle.	Orense					
795,50	La Coruña	Santiago	La Coruña					
795,50	Baleares	Campo del Puerto.	Baleares					
795,50	León	Matallana de Torío	León					
795,50	Alava	Anúcita	Alava					
795,50	Idem	Arechavaleta	Idem					
795,50	Barcelona	Barcelona	Barcelona					
795,50	Oviedo	Cudillero	Oviedo					
795,50	Huelva	S. Juan del Puerto	Huelva					
795,50	Santander	Hoz de Anero	Santander					
795,50	Madrid	Madrid	Madrid					
2.178,00	Sevilla	Carmona	Sevilla					
2.178,00	Madrid	Madrid	Madrid					
2.178,00	Oviedo	Tudela de Agueria	Oviedo					
2.178,00	Orense	Alláriz	Orense					

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Casilda San Miguel Castro	Madre	Legión	Legionario Alejandro Pozo San Miguel
D. ^a Petra Antolin Expósito	Idem	Idem	Legionario Nicolás Fraile Antin
D. ^a Dolores Bravo Vázquez	Idem	Intendencia	Soldado Juan Bahamonde Bravo
D. ^a Ignacia Cantero Gómez	Idem	Transmisiones	Soldado Domingo González Cantero
D. ^a Asunción Alcubierre Sánchez	Idem	Pontoneros	Soldado José Zarzuela Alcubierre
D. ^a Adela Bepin Tomás	Viuda	Infantería	Capitán don Miguel Luna Tomás
D. ^a Carmen Giménez Nogales	Idem	Ingenieros	Teniente don Cándido Dalmáu Mesa
D. ^a María Josefa Alvarez Avelleira	Idem	Legión	Subteniente don Nicanor Fernández Fernández
D. ^a Marcela Pérez de Arenaza y Samper Rebassa	Idem	Sanidad Armada	Oficial tercero don Pedro Fernández de Betoño y Bereñola
D. ^a María del Rosario Gracia Franco	Idem	Marina	Alférez don Ramón Aceituno Millán
D. ^a Pilar Manzanero Rodríguez	Idem	Infantería 17	Sargento don José Martín Vázquez
D. ^a Pilar Martínez Ortiz	Idem	Infantería 24	Sargento don Francisco García Moreno
D. ^a Isabel Gutiérrez Chorro	Idem	Infantería 26	Sargento don Rufino Chamorro Seradilla
D. ^a Caridad González Doñaguada	Idem	Artillería 10	Sargento don Joaquín Pacheco Dávila
D. ^a María Mera Conde	Idem	Infantería 29	Cabo José Rodríguez Márquez
D. ^a Lucinia Tascón Martínez	Idem	Infantería 30	Cabo Francisco Fernández García
D. ^a Antonia López Gómez	Idem	Arapiles 7	Soldado Rogelio Tato Barba
D. ^a Catalina Teilleri París	Idem	Idem	Soldado Emilio Eliceagaray Arrese
D. ^a Dolores Ríoz Betancos	Idem	Ceuta 7	Soldado Fermín Rodríguez Santana
D. ^a Irene Alquequi Gil	Idem	Montaña 8	Soldado Argimiro Martín Calle
D. ^a Erundina Torres García	Idem	Zapadores 8	Soldado Manuel Torres Sangiao
D. ^a Juana Domínguez Castilla	Idem	Cazadores 8	Soldado Miguel Pavón Sierra
D. ^a Elvira Sánchez Diéguez	Idem	Artillería 16	Soldado Francisco Viñas Diéguez
D. ^a Esmeralda Torres Tacón	Idem	Infantería 18	Soldado Celso Pérez Soutillo
D. ^a Magdalena Reynes Martorell	Idem	Infantería 22	Soldado Miguel Riera Sampol
D. ^a Ana Sancho Mesquida	Idem	Idem	Soldado José Rigo Juaneda
D. ^a María Dolres Señaris	Idem	Infantería 24	Soldado Manuel Mallo Rodríguez
D. ^a Rosa Marcos Cruz	Idem	Infantería 25	Soldado Emilio García Rodríguez
D. ^a Isabel Sanabria Rodríguez	Idem	Infantería 26	Soldado Amador Mirana Ramos
D. ^a Flores Seara Seara	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Borrajo Lage
D. ^a Elisa Iglesias Fungueiro	Idem	Infantería 30	Soldado Serafin Fernández Figueira
D. ^a María Isaura Viana Gómez	Idem	Idem	Soldado Antonio Diéguez González
D. ^a María Bodelón San Miguel	Idem	Infantería 31	Soldado Benjamín Canedo Carballo
D. ^a María Senín Villanova	Idem	Infantería 32	Soldado José Rendo Mella
D. ^a Indalecia Pérez Pérez	Idem	Infantería 38	Soldado Pedro Pérez Pérez
D. ^a Eulalia Pelegrina Ravelo Negrin	Idem	Idem	Soldado Domingo López Ravelo
D. ^a Belarmina Vera Damas	Idem	Idem	Soldado José Sierra Noda
D. ^a María Llamazares AVECILLA	Idem	Infantería 54	Soldado Elisardo Llamas Barrio
D. ^a Sebastiana Bouza Andréu	Idem	Infantería	Soldado Damián Baudes Marimón
D. ^a Ana Sancho Larrode	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Vicente Murillo Gargallo
D. ^a Juana Yus Yus	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Juan Yus Lahoz
D. ^a Benita Losada Rivero	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José Lorenzo Lorenzo
D. ^a Gabina Sierar Lansaque	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Vicente Buñsan López
D. ^a Encarnación Pérez Alvarez	Idem	Legión	Falangista Julián Iglesias Alvarez
D. ^a Felisa González López	Idem	Idem	Legionario José Sánchez Alvarez
D. ^a Benigna Arias Cruz	Idem	Idem	Legionario Camilo Iglesias Fernández
D. ^a Josefa Alvarez Pérez	Idem	Idem	Legionario Enrique Fojaco Fernández
D. ^a María de la Concepción Bellido Barriga	Idem	Guardia Civil	Guardia Gabriel Bellido Morinigo
D. ^a Cándida Fernández Marsa	Idem	Idem	Corneta Luis Sánchez Ledesma
D. ^a Carmen Aguado García	Huérfanos	Artillería 14	Teniente don Venancio Aguado del Pozo
D. José Luis Aguado García			
D. ^a Iluminada Comesaña Pérez	Huérfana	Infantería 3	Soldado Manuel Comesaña Pérez
D. Miguel Sucunza Sagastibelza	Huérfano	F. E. T. Navarra	Falangista Miguel Sucunza Urquiola

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.178,00						Valladolid	B. del Campo	Valladolid	3
2.178,00						Idem	Valladolid	Idem	
795,50						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
795,50						Badajoz	Cabeza de Vaca	Badajoz	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Lugo	Lugo	Lugo	
7.500,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
7.500,00						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
3.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500,00						Logroño	Arnedo	Logroño	
4.500,00						Cáceres	O. de Plasencia	Cáceres	
3.500,00						Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
2.160,00						Pontevedra	Villagarcía	Pontevedra	
2.160,00						León	León	León	
795,50						Orense	Valdeorras	Orense	
795,50						Navarra	Valcarlos	Navarra	
795,50						Las Palmas	Noya	Las Palmas	
795,50						Vizcaya	Arrigorriaga	Vizcaya	
795,50						Pontevedra	Cuntis	Pontevedra	
795,50						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
795,50						Lugo	Chantada	Lugo	
795,50						Pontevedra	Sanxenjo	Pontevedra	
795,50						Baleares	Manacor del Valle	Baleares	
795,50						Idem	La Real Palma	Mallorca	
795,50						La Coruña	Bujan	La Coruña	
795,50						Zamora	V. de Campos	Zamora	
795,50						Idem	Rebanales	Idem	
795,50						Orense	Alláriz	Orense	
795,50						La Coruña	Rianjo	La Coruña	
795,50						Lugo	Chantada	Lugo	
795,50						León	Camponaya	León	
795,50						La Coruña	Boqueijón	La Coruña	
795,50						Tenerife	Fuentecaliente	Tenerife	
795,50						Idem	Idem	Ganarias	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						León	León	León	
795,50						P. Mallorca	Palma de Mallorca	Baleares	
795,50						Zaragoza	Tauste	Zaragoza	
795,50						Teruel	Andilla	Teruel	
795,50						Orense	Cualedro	Orense	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	León	
2.178,00						Orense	Orense	Orense	
2.178,00						León	Cabeza de Campos	León	
2.178,00						Orense	Orense	Orense	
2.178,00						Oviedo	Cudillero	Oviedo	
3.465,00						Salamanca	Salamanca	Salamanca	
3.465,00						Lérida	Seo de Urgel	Lérida	
7.500,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795,50						Vigo	Valladares	Pontevedra	
795,50						Navarra	Leiza	Navarra	

(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).

24 noviembre 1942

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Ana Larrañaga Velázquez	Viuda	Artillería	Coronel don Miguel Rubio Las Heras
D. ^a María Teresa Negrevernís Lozano	Idem	Infantería	Capitán don Fernando Lizcano de la Rosa ...
D. ^a Luisa Gay Goyo	Idem	Idem	Capitán don Joaquín Ruiz de Porras Santaella
D. ^a Carmen Martínez Marín	Idem	Infantería	Teniente don Julio González González
D. ^a Magdalena Ruiz Criado	Idem	Artillería	Teniente don José María Sáez López
D. ^a Rafaela Romero Jiménez	Idem	Guardia Civil	Brigada don Joaquín Romero Revuelto
D. José Calvo Ayude	Padres	Idem	Guardia Claudio Calvo Gómez
D. ^a Rosa Gómez Varela			
D. Lisardo Sánchez Fernández	Padre	Idem	Guardia Edesio Sánchez Alonso
D. ^a Genoveva Domínguez Muñoz ...	Madre	Idem	Guardia Angel Marín Domínguez
D. ^a María Fuentes Romero	Viuda	Idem	Guardia Luis Robles Romero
D. ^a Carmen Palma Zarco	Idem	Idem	Guardia Juan Zarco Zarco
D. ^a Agustina Azaustre Márquez	Huérfanos....	Idem	Guardia José Martín Gómez
D. ^a Vicenta Martín Serrano			
D. ^a Carmen Martín Serrano			
D. José Martín Serrano			
D. Joaquín Martín Azaustre			
D. Manuel Martín Azaustre			
D. Francisco Martín Azaustre			
D. ^a Josefa Soria Jarabo	Viuda	Idem	Guardia Juan Ortega Jiménez
D. ^a Carmen Gabina Viedma Castillo.	Idem		
D. Dionisio Clemente López	Padres	P. Militarizado ...	Don Bernardino Clemente Opere
D. ^a Francisca Opere Claver			
D. ^a Josefa Muñoz de la Fuente	Viuda	Idem	Don Luis Alejandro Pérez
D. ^a Amelia Martínez Valero	Idem	Idem	Don Daniel Valero Sánchez

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
17.000,00						Guipúzcoa ..	San Sebastián	Guipúzcoa ..		
9.000,00						Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..		
9.000,00						Idem	Idem	Idem		
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid		
7.500,00						Idem	Idem	Idem		
6.000,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba		
3.565,00						Lugo	Monterroso	Lugo		
3.565,00						Orense	Viana del Bollo...	Orense		
3.505,00		Decreto de 13 de abril de 1938. (B. O. del E. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 «D. O.» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).				Almería	Almería	Almería		
3.465,00						Granada	P. de D. Fadrique	Granada		
3.465,00						Idem	Albuñuelas	Idem		
3.465,00	(1)					Jaén	Jaén	Jaén		
3.465,00				24	novbre,	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
3.465,00							Jaén	Martos	Jaén	
795,50							Huesca	Huesca	Huesca	
795,50			Decreto 23 febrero 1940 («D. O.» 50), Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).				Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
795,50							Idem	Idem	Idem	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, y les serán abonadas en esta cuantía a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria, en comunicación fecha 8 de enero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición 2.ª del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 28 de enero pasado, informa que no hay producción nacional de dicho material con las garantías de

calidad y exactitud en las medidas que se precisan en el Laboratorio de la referida Facultad de Ciencias.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición 2.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de una caja G. & F., número 7.739, peso bruto 36 kilogramos y peso neto 14 kilogramos, conteniendo utensilios de vidrio para laboratorio que, procedentes de la casa Greiner & Friedrichs, S. A., Stülzerbach, 1. Th.

(Alemania) y con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, ha sido autorizada su importación según licencia núm. 293.368. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1944.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras para instalación de residencia forestal de la Escuela de Ingenieros de Montes, en el Palacio de Lourizán (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalación de Residencia forestal de la Escuela de Ingenieros de Montes en el Palacio de Lourizán (Pontevedra), formulado por el Arquitecto don R. Fernández Cochón, con un presupuesto de ejecución material de 218.418,89 pesetas, que asciende a un total, rectificado, de pesetas 228.739,16, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto, 3,25 por 100 (grupo quinto, tarifa primera), una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16-X-1942, 3.549,30 pesetas; al mismo, en concepto de dirección de la obra, 3.549,30 pesetas; honorarios del aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.129,58 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría sobre la ejecución material, 1.092,09 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro, en virtud de lo establecido en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941 y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyectos para ejecutarlas y procede, por tanto, según determina el artículo tercero de 16 de octubre de 1942, el abono

al Arquitecto autor de aquél de los honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos, reducidos en un 50 por 100, de conformidad con el artículo segundo del mismo Decreto;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que pueden ejecutarse por el sistema de administración, a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que en 1 y 15 de marzo corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total, rectificado, de 228.739,16 pesetas; que las obras se realicen por administración, abonando su importe con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, autorizándose al Arquitecto para que de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombra, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel (proyecto adicional).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, redactado por el Arquitecto don Antonio Rubio, con un presupuesto total de 978.993,21 pesetas;

Resultando que dicha cantidad se descompone de la siguiente forma:

Ejecución material, 962.537,67 pesetas; 1,80 por 100 de honorarios al Arquitecto por dirección de obra obtenida de sumar a la ejecución material la del primitivo proyecto aprobado en 11 de mayo de 1942; importante pesetas 1.356.543,25 deducidos el 16 y 50 por 100 que determinan los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 7.276,78 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 4.366,07 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 4.812,69 pesetas; que hacen el total, expresado anteriormente, de pesetas 978.993,21;

Resultando que la Sección de Investigación y Normas de la Dirección General de Arquitectura ha informado el proyecto en sentido favorable respecto al hierro y que, asimismo, la Junta Facultativa de Construcciones Civiles lo ha hecho respecto a la aprobación general de las obras;

Resultando que las mismas son necesarias;

Considerando que por hallarse en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad pueden realizarse las mismas por el sistema de Administración;

Considerando que en 27 y 29 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado «han tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto;

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros ha dispuesto la aprobación del proyecto adicional por su presupuesto de pesetas 978.993,21; que las obras se realicen por administración, abonándose con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario y veinte de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de construcción de una Residencia para Estudiantes Hispano-Americanos, en La Rábida.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de una Residencia para estudiantes hispano-americanos en La Rábida, formulado por el arquitecto don Francisco Sedano, cuyo presupuesto de ejecución material importa 944.514,80 pesetas y asciende a pesetas 971.830,24 una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 4 por 100 una vez descontada el 8 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 17.379,07 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 5.213,72 pesetas, y 4.722,57 pesetas del 0,50 por 100 de premio de pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y en igual sentido ha dictaminado la Dirección de Arquitectura en relación con la restricción del uso del hierro en la edificación;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de Administración;

Considerando que el Centro de que se trata se ha de emplazar en los terrenos del Monasterio de La Rábida, Monumento Nacional, y propiedad del Estado;

Considerando que la organización periódica de los cursos requiere, ineludiblemente, la construcción de un edificio Residencia;

Considerando que en 18 de marzo corriente y 23 del mismo la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su presupuesto total de pesetas 971.830,24, de las que se abonarán 200.000 pesetas con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento, y el resto, de 771.830,24, con cargo al Presupuesto de 1945, que se realicen por administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de instalaciones en el Laboratorio de Industrias Agrícolas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalaciones en el Laboratorio de Industrias Agrícolas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid, formulado por los ingenieros de la respectiva Escuela, con un presupuesto de ejecución material de 49.323 pesetas, una vez adicionada la partida de pesetas 123, que es a lo que asciende el 0,25 por 100 de la ejecución material por premio de pagaduría;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que aunque las obras de que se trata han precisado formular proyecto para ejecutarla, no procede el abono de honorarios a su autor, por tratarse de un Profesor del referido Centro, que tiene sueldo de Estado por su cargo;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que en 20 y 22 de marzo corriente la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 49.323 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonando su importe con cargo a la agrupación décima, concepto primero del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma e incorporación de los locales ocupados por la Escuela Superior de Arquitectura al Instituto de «San Isidro».

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de terminación de las obras de reforma para incorporación de los locales ocupados por la Escuela Superior de Arquitectura al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital, formulado por el Arquitecto don Francisco de A. Fort con un presupuesto total de 915.534,07 pesetas;

Resultando que sumada la ejecución material del proyecto aprobado en 16 de octubre de 1942, importante pesetas 997.800,67, a la ejecución material del presente, importante pesetas 894.790,17, arroja un total de pesetas 1.892.590,84, le corresponde al Arquitecto la aplicación del 1,85 por 100 para formación de proyecto, y el mismo tanto por ciento para dirección de obra, el presupuesto total de la presente, se descompone de la siguiente forma:

Ejecución material, 894.790,17 pesetas; 1,85 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación del proyecto, deducidos el 14 y 50 por 100 que determinan los Decretos de 7 de junio de 1933 y del 16 de octubre de 1942, 7.118,05 pesetas; ídem id. por dirección, 7.118,05 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 4.270,83 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 2.236,97 pesetas; que hacen el total antes expresado de 915.534,07 pesetas;

Resultando que la Sección de Investigaciones y Normas de la Dirección General de Arquitectura ha informado el proyecto en lo que se refiere al uso del hierro en sentido favorable, y que asimismo la Junta Facultativa de Construcciones Civiles lo ha hecho respecto a la construcción en general, teniéndose en cuenta la observación que, sobre aplicación de descuentos, dicha Junta hace constar en su informe:

Resultando que las obras son necesarias;

Considerando que por hallarse en

suspense el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, las obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 18 y 29 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 915.534,07 pesetas; que las obras se efectúen por administración, abonándose dicha cantidad en dos anualidades: 457.767,03 pesetas en el presente año, con cargo al concepto segundo de la Agrupación décima del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento, y 457.767,03 en el año de 1945. Autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras, en el caso de que lo estime necesario, pueda realizar las contrataciones parciales en los distintos ramos de la construcción, para la mejor realización del proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio destinado a Escuela Elemental de Trabajo e Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del edificio destinado a Escuela Elemental de Trabajo e Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto de ejecución material de 969.945,67 pesetas y asciende a un total importe, rectificado, de 994.856,88 pesetas, tomándose por base para la aplicación de los honorarios, la suma de la ejecución material presente y la del primer proyecto que ascendía a 969.926,07 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto 1,85 por 100 (grupo cuarto, tarifa primera), una vez descontado el 14 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 del de 16 de octubre de 1942, pe-

setas 7.715,92; al mismo, en concepto de dirección de la obra y con los mismos descuentos, 7.715,92 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.629,55 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría sobre los de ejecución material, pesetas 4.849,72;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyecto y procede, por tanto, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942 el abono al Arquitecto autor de aquél de los honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos deducidos en un 50 por 100, de conformidad con el artículo segundo del mismo Decreto;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por administración a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos así lo autoriza;

Considerando que en 29 de marzo último han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total rectificado de 994.856,88 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora que al efecto se nombra pueda realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, con un presupuesto total de 482.080,92 pesetas;

Resultando que dicha cantidad se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material, 469.527,63 pesetas; 1,90 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, deducido al sumar la ejecución material del presente a los aprobados en 5 de septiembre de 1940, importante 657.951,17 pesetas, y al aprobado en 11 de diciembre de 1942, importante 375.985,49 pesetas, deducido el 12 y 50 por 100 que determinan los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 3.925,25 pesetas; ídem ídem, por dirección, 3.925,25 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 2.355,15 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 2.347,64 pesetas; que hacen el total expresado anteriormente de 482.080,92 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que habiendo quedado en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad las mismas pueden ser realizadas por el sistema de Administración;

Considerando que en 29 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado «han tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 482.080,92 pesetas; que las obras se verifiquen por el sistema de administración, abonándose con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario vigente de este Departamento, y que se autorice al Arquitecto para que de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras, realice las contrataciones parciales que estime necesarias en los distintos ramos de la construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 15 de febrero de 1944 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón general del Personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 4 de julio de 1912 para ejecución de la Ley de 4 de junio de 1908,

Este Ministerio ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón general del personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar, con las modificaciones que se han introducido a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento de personal desde 1.º de enero de 1943 hasta 1.º de

enero último, fecha en que se han totalizado los servicios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se dispone se publique el Escalafón general del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 4 de julio de 1912, para ejecución de la Ley de 4 de junio de 1908,

Este Ministerio ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón general del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxi-

liares de Obras Públicas, con las modificaciones que se han introducido a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento de personal desde 1.º de enero de 1943 hasta 1.º de enero último, fecha en que se han totalizado los servicios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Concediendo al Auxiliar Mecanógrafo de los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado doña María del Carmen Quintero Carballo una segunda próroga de un mes, sin sueldo, en la licencia que por enfermedad disfruta.

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Quintero Carballo, Auxiliar Mecanógrafo afecto a los Servicios Centrales de este Patrimonio, en la que solicita la concesión de la segunda próroga reglamentaria en la licencia que por enfermedad disfruta, y habiéndose justificado dicha enfermedad con la presentación de la correspondiente certificación facultativa y teniéndose en cuenta que el Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de este Centro ha emitido informe favorable sobre la expresada solicitud.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos de los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha acordado conceder a dicho funcionario un segundo mes de próroga en la licencia que por enfermedad disfruta, sin sueldo y debiendo reintegrarse al servicio el próximo día 24 de abril del año en curso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1944.—El Director general, P. D., Lorenzo J. Casado.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de este Patrimonio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de enero de 1944 según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	6	Bovina	15	—
Idem	Lugo	7	Bovina	28	19
Idem	Pontevedra	1	Bovina	15	—
				58	19
Actinomicosis	Logroño	1	Bovina	1	—
				1	—
Agalaxia contagiosa	Madrid	1	Caprina	2	2
				2	2
Carbunco bacteridiano	Córdoba	1	Equina	1	1
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	1	1
Idem	La Coruña	1	Equina	1	1
Idem	Idem	11	Bovina	20	20
Idem	Lugo	4	Bovina	12	8
Idem	Murcia	1	Ovina	20	20
Idem	Salamanca	1	Bovina	5	5
Idem	Santander	1	Bovina	1	1
Idem	Soria	4	Equina	4	4
Idem	Idem	1	Bovina	1	1
Idem	Tarragona	1	Caprina	13	1
Idem	Valladolid	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	1	Ovina	2	2
Idem	Zamora	1	Caprina	32	32
Idem	Idem	1	Equina	2	2
				116	100
Carbunco sintomático	Avila	1	Bovina	3	3
Idem	León	1	Bovina	2	2
Idem	Orense	1	Bovina	4	4
				9	9
Cisticercosis	Avila	8	Porcina	23	23
Idem	Badajoz	10	Porcina	18	16
Idem	Barcelona	3	Porcina	12	12
Idem	Cáceres	14	Porcina	27	27
Idem	Ciudad Real	1	Porcina	1	1
Idem	Cuenca	1	Porcina	1	1
Idem	Gerona	1	Porcina	1	1
Idem	La Coruña	1	Porcina	1	1
Idem	Logroño	1	Porcina	1	1
Idem	Lugo	2	Porcina	6	6
Idem	Murcia	1	Porcina	1	1

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cisticercosis	Navarra	1	Porcina	1	1
Idem	Oviedo	2	Porcina	9	9
Idem	Salamanca	1	Porcina	1	1
Idem	Santa Cruz de Tenerife	1	Porcina	1	1
Idem	Toledo	11	Porcina	17	17
				118	118
Cólera aviar	La Coruña	3	Aviar	45	43
Idem	Orense	1	Aviar	25	25
				70	68
Difteria aviar	Badajoz	1	Aviar	10	7
Idem	Lugo	1	Aviar	—	3
				10	10
Distomatosis	Cáceres	1	Ovina	160	21
Idem	Cádiz	7	Bovina	32	32
Idem	Idem	7	Ovina	22	22
Idem	Huesca	1	Bovina	7	7
Idem	Idem	1	Ovina	121	121
Idem	La Coruña	1	Bovina	2	2
Idem	Lugo	2	Ovina	40	2
Idem	Orense	2	Ovina	14	14
Idem	Pontevedra	2	Bovina	13	3
Idem	Zaragoza	1	Ovina	1	1
				412	225
Disenteria de los recién nacidos	Orense	1	Bovina	3	—
				3	—
Durina	Navarra	1	Equina	3	2
				3	2
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	58	58
Idem	Toledo	1	Porcina	52	26
				110	84
Fiebre aftosa	Alava	4	Bovina	56	21
Idem	Albacete	1	Bovina	25	—
Idem	Alicante	2	Bovina	62	—
Idem	Idem	2	Caprina	104	2
Idem	Badajoz	4	Bovina	165	—
Idem	Idem	4	Porcina	702	—
Idem	Baleares	5	Bovina	81	—
Idem	Idem	1	Ovina	103	—
Idem	Barcelona	22	Bovina	32	—
Idem	Burgos	8	Bovina	277	—
Idem	Cáceres	22	Bovina	2.138	23
Idem	Idem	1	Caprina	11	—
Idem	Idem	7	Porcina	189	31

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa	Cádiz	4	Bovina	199	15
Idem	Idem	4	Ovina	9	—
Idem	Idem	4	Porcina	62	18
Idem	Castellón	1	Ovina	8	—
Idem	Ciudad Real	2	Bovina	30	—
Idem	Idem	1	Ovina	35	—
Idem	Córdoba	3	Bovina	231	45
Idem	Idem	3	Porcina	172	82
Idem	Idem	1	Caprina	64	—
Idem	Cuenca	1	Bovina	2	—
Idem	Gerona	17	Bovina	188	—
Idem	Idem	1	Porcina	6	—
Idem	Idem	1	Caprina	36	—
Idem	Granada	7	Bovina	107	1
Idem	Idem	2	Ovina	182	—
Idem	Idem	2	Caprina	22	—
Idem	Gulpúzcoa	1	Porcina	4	—
Idem	Idem	2	Bovina	39	—
Idem	Huelva	1	Porcina	400	—
Idem	Jaén	1	Bovina	—	4
Idem	Lérida	3	Bovina	54	1
Idem	Idem	1	Ovina	160	12
Idem	Logroño	4	Bovina	173	1
Idem	Idem	1	Ovina	116	—
Idem	Idem	2	Caprina	163	—
Idem	Idem	1	Porcina	20	—
Idem	Madrid	3	Bovina	120	2
Idem	Idem	2	Ovina	2.657	3
Idem	Idem	1	Caprina	722	5
Idem	Málaga	1	Bovina	15	8
Idem	Murcia	1	Bovina	11	—
Idem	Idem	1	Caprina	1	—
Idem	Navarra	4	Bovina	56	1
Idem	Idem	2	Porcina	21	20
Idem	Oviedo	1	Bovina	700	—
Idem	Palencia	3	Bovina	31	8
Idem	Salamanca	20	Bovina	1.385	—
Idem	Idem	12	Porcina	548	—
Idem	Idem	2	Ovina	269	—
Idem	Santander	18	Bovina	191	—
Idem	Segovia	8	Bovina	137	1
Idem	Idem	1	Porcina	6	—
Idem	Idem	1	Caprina	6	—
Idem	Sevilla	4	Bovina	1.633	13
Idem	Idem	1	Ovina	500	8
Idem	Idem	1	Caprina	125	—
Idem	Idem	3	Porcina	685	8
Idem	Soria	3	Bovina	54	—
Idem	Tarragona	1	Bovina	14	—
Idem	Idem	1	Caprina	67	—
Idem	Teruel	1	Bovina	72	—
Idem	Idem	7	Ovina	4.205	111
Idem	Toledo	8	Bovina	227	1
Idem	Idem	1	Porcina	10	—
Idem	Idem	1	Caprina	105	—
Idem	Idem	2	Ovina	163	—
Idem	Valencia	4	Ovina	324	—
Idem	Idem	3	Bovina	11	2
Idem	Idem	1	Porcina	6	6
Idem	Idem	1	Caprina	101	—
Idem	Valladolid	7	Bovina	798	10
Idem	Idem	2	Ovina	3.140	12
Idem	Vizcaya	2	Bovina	225	—
Idem	Idem	4	Porcina	541	537

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa.....	Zamora	4	Bovina	80	—
Idem	Zaragoza	2	Bovina	26	—
				26.413	1.012
Fiebre de Malta	Badajoz	1	Caprina	—	* 4
				—	* 4
Influenza	Navarra	1	Equina	3	1
				3	1
Morbo rojo	Cáceres	1	Porcina	8	5
Idem	Córdoba	2	Porcina	35	16
Idem	Gerona	1	Porcina	8	2
Idem	La Coruña.....	3	Porcina	7	4
Idem	Lugo	8	Porcina	81	57
Idem	Málaga	2	Porcina	19	7
Idem	Orense	3	Porcina	14	8
Idem	Pontevedra	1	Porcina	6	1
Idem	Salamanca	2	Porcina	2	3
Idem	Sevilla	3	Porcina	223	65
Idem	Teruel	1	Porcina	—	* 2
Idem	Toledo	1	Porcina	2	1
Idem	Valladolid	2	Porcina	17	11
Idem	Zamora	3	Porcina	11	8
Idem	Zaragoza	1	Porcina	1	1
				444	187
Muerto	Córdoba	1	Equina	7	—
Idem	Sevilla	2	Equina	4	4
Idem	Toledo	3	Equina	3	3
				14	7
Papera	Sevilla	1	Equina	2	—
				2	—
Perineumonía exudativa contagiosa	Toledo	1	Bovina	2	—
				2	—
Peste aviar.....	La Coruña.....	1	Aviar	15	15
				15	15
Peste porcina	Badajoz	4	Porcina	87	90
Idem	Córdoba	4	Porcina	242	52
Idem	Huelva	3	Porcina	19	* 24
Idem	La Coruña	14	Porcina	90	83
Idem	Lugo	13	Porcina	188	188
Idem	Málaga	3	Porcina	25	13

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Hajas por muerte o sacrificio
Peste porcina.....	Orense	12	Porcina	320	289
Idem	Salamanca	1	Porcina	3	3
Idem	Sevilla	2	Porcina	144	66
Idem	Toledo	3	Porcina	21	19
Idem	Valladolid	1	Porcina	68	47
				1.217	877
Pulmonía contagiosa	Gerona	1	Porcina	8	4
Idem	La Coruña	1	Porcina	2	1
Idem	Orense	1	Porcina	10	6
Idem	Toledo	1	Porcina	2	—
				22	11
Rabia	Alava	1	Canina	1	1
Idem	Barcelona	2	Canina	2	2
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Cáceres	2	Equina	3	3
Idem	Idem	1	Canina	1	1
Idem	Idem	1	Porcina	4	4
Idem	Castellón	1	Canina	1	1
Idem	Ciudad Real	1	Canina	1	1
Idem	Cuenca	1	Equina	1	1
Idem	Idem	1	Ovina	5	5
Idem	La Coruña	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	5	Canina	9	9
Idem	Lérida	2	Canina	2	2
Idem	Logroño	1	Canina	1	1
Idem	Madrid	1	Canina	5	2
Idem	Navarra	4	Canina	2	5
Idem	Oviedo	1	Canina	1	1
Idem	Sevilla	3	Canina	6	6
Idem	Idem	1	Equina	1	1
				48	48
Sarna	Almería	1	Caprina	—	1
Idem	Badajoz	3	Ovina	—	6
Idem	Ciudad Real	1	Caprina	120	—
Idem	Córdoba	1	Bovina	65	—
Idem	Huelva	1	Bovina	250	—
Idem	La Coruña	1	Equina	1	—
Idem	Idem	1	Bovina	2	—
Idem	Idem	1	Canina	1	—
Idem	León	1	Caprina	20	—
Idem	Lugo	1	Caprina	56	7
Idem	Sevilla	1	Equina	20	1
Idem	Zamora	1	Ovina	87	—
				622	15
Septicemia gangrenosa	La Coruña	1	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Porcina	3	3
				5	5
Septicemia hemorrágica	Córdoba	1	Ovina	14	14
Idem	Idem	1	Porcina	3	8

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Septicemia hemorrágica	Murcia	1	Ovina	1	1
Idem	Sevilla	2	Porcina	144	68
Idem	Idem	1	Equina	2	1
				169	90
Tifosis aviar	Lugo	1	Aviar	58	1
				58	1
Triquinosis	Alava	1	Porcina	1	1
Idem	Avila	1	Porcina	1	1
Idem	Badajoz	2	Porcina	3	3
Idem	Barcelona	4	Porcina	5	5
Idem	Burgos	3	Porcina	3	3
Idem	Cáceres	11	Porcina	17	17
Idem	Ciudad Real	2	Porcina	6	6
Idem	Córdoba	3	Porcina	9	9
Idem	Guipúzcoa	1	Porcina	1	1
Idem	Logroño	1	Porcina	1	1
Idem	Madrid	1	Porcina	1	1
Idem	Murcia	1	Porcina	1	1
Idem	Navarra	2	Porcina	3	3
Idem	Oviedo	1	Porcina	1	1
Idem	Salamanca	1	Porcina	3	3
Idem	Zaragoza	1	Porcina	7	7
				63	63
Tuberculosis	Alava	2	Bovina	2	2
Idem	Badajoz	1	Bovina	2	2
Idem	Barcelona	2	Bovina	78	78
Idem	Córdoba	1	Bovina	4	4
Idem	Idem	1	Porcina	3	3
Idem	La Coruña	17	Bovina	53	53
Idem	Idem	1	Porcina	1	1
Idem	Logroño	1	Bovina	1	1
Idem	Lugo	2	Bovina	1	1
Idem	Navarra	1	Bovina	4	4
Idem	Orense	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	2	Bovina	3	3
Idem	Pontevedra	1	Bovina	1	1
Idem	Valladolid	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Bovina	5	5
				160	160
Viruela	Almería	9	Ovina	146	28
Idem	Badajoz	5	Ovina	142	112
Idem	Barcelona	1	Porcina	1	1
Idem	Ciudad Real	2	Ovina	—	* 40
Idem	Granada	2	Ovina	89	16
Idem	Huelva	1	Ovina	249	107
Idem	Jaén	1	Ovina	—	* 15
Idem	León	2	Ovina	470	37
Idem	Madrid	1	Ovina	15	2
Idem	Murcia	1	Ovina	—	* 2
Idem	Tarragona	1	Ovina	83	—
Idem	Valladolid	1	Ovina	4	1
Idem	Zamora	4	Ovina	3	2
				1.202	363

RESUMEN

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieux)	Bovina	63	10
	Totales....	58	19
Actinomicosis (Actinomycose)	Bovina	1	—
	Totales....	1	—
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Caprina	2	2
	Totales....	2	2
Carbunco bacteridiano (Fièvre charbonneuse)	Equina.....	8	8
	Bovina	41	37
	Ovina	22	22
	Caprina	45	33
	Totales....	116	100
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique).....	Bovina	9	9
	Totales....	9	9
Cisticercosis (Cisticercose)	Porcina	118	118
	Totales ...	118	118
Difteria aviar (Diphtherie aviaire)	Aviar	10	10
	Totales....	10	10
Distomatosis (Distomatose)	Bovina	54	44
	Ovina	358	181
	Totales....	412	225
Disentería de los recién nacido _s (Dysenterie des nouveaunés)	Bovina	3	—
	Totales ...	3	—
Durina (Dourine)	Equina	3	2
	Totales....	3	2
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	58	53
	Porcina	52	26
	Totales ...	110	82
Febre aftosa (Fièvre aphteuse)	Bovina	9 645	169
	Ovina	11 871	134
	Caprina	1 527	7
	Porcina	3 370	702
	Totales ...	26 413	1 012

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre de Malta (Melitococcie)	Caprina	—	* 4
	Totales...	—	* 4
Influenza (Influenza)	Equina	3	1
	Totales ...	3	1
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	444	187
	Totales...	444	187
Muermo (Morve)	Equina	14	7
	Totales...	14	7
Papera (Oreillon)	Equina	2	—
	Totales...	2	—
Cólera aviar (Cholera aviaire)	Aviar	70	68
	Totales...	70	68
Pasterelosis. (Pasteurellose)	Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina	11
		Totales...	11
	Septicemia hemorrágica (Septicémie hemorragique).....	Equina	1
		Ovina	15
		Porcina	74
		Totales...	90
Perineumonía exudativa contagiosa (Péripneumonie contagieuse)	Bovina	2	—
	Totales...	2	—
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar	15	15
	Totales...	15	15
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	1,217	877
	Totales...	1,217	877
Rabia (Rage)	Equina	5	5
	Bovina	1	1
	Ovina	5	5
	Porcina	4	4
	Canina	22	32
	Felina	1	1
	Totales...	48	48

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna (Gale)	Equina	21	1
	Bovina	2	—
	Ovina	402	6
	Caprina	1	8
	Canina	196	—
	Totales...	622	15
Septicemia gangrenosa (Septicemie gangreneuse)	Bovina	2	2
	Porcina	3	3
	Totales...	5	5
Tifosis aviar (Typhose aviale)	Aviar	59	1
	Totales ...	58	1
Triquinosis (Trichinose)	Porcina	63	63
	Totales...	63	63
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina	156	158
	Porcina	4	4
	Totales...	160	160
Viruela (Claveleé)	Ovina	1.201	362
	Porcina	1	1
	Totales...	1.202	363

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas indican enfermos de meses anteriores.

Madrid, 17 de marzo de 1944.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, José Orensanz.

V.º B.º el Director general, P. D., Aurelio Quintero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Aprobando la transferencia de derechos y obligaciones de la «S. A. Hidroeléctrica del Cantábrico-Saltos de Agua de Somiedo», domiciliada en Oviedo, a favor de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», sobre un aprovechamiento de aguas del río Nalón.

Visto el expediente promovido por la «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», en solicitud de transferencia a su favor de una concesión actualmente en tramitación, iniciada por don José Corbajo y seguida por don Armando de Alas Pumarín, para aprovechar aguas de los ríos Nalón y Nora, en los términos de Las Regueras y Oviedo, asunto en

el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

A) Aprobar la transferencia de los derechos y obligaciones de la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Cantábrico-Saltos de Agua de Somiedo», domiciliada en Oviedo, a favor de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

B) Otorgar la concesión, a nombre de «S. A. Hidroeléctrica del Cantábrico», de 15.000 litros de agua del río Nalón y 1.000 litros del río Nora, declarando las obras de utilidad pública a los fines de expropiación y demás autorizado por la legislación vigente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 24 de di-

ciembre de 1903, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

2.ª El volumen necesario que se podrá derivar será de 15.000 litros por segundo del río Nalón y 1.000 litros por segundo del Nora, en los términos de Regueros y Oviedo. La Administración no responde del caudal que se concede. No se utilizará el agua en otros usos más que los concedidos, y se devolverán íntegramente, sin modificación de sus condiciones de pureza, a los cauces naturales. Se reserva la Administración el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel bruto que se concede es de 14.99 metros desde la coronación de la presa en el Nalón, que se referirá a puntos invariables del terreno, así como la del Nora a una cota de 1.17 metros más baja, que se enrasará.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a los de la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en un plazo de un año, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de dicha fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio y fin de estos trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, consignando las referencias que filen las coronaciones de las presas y expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar la Dirección General la citada acta.

8.ª Produciéndose en el Nación una derivación de aguas de importancia, que puede dejar en seco su cauce durante una parte del año, deberá fijarse previamente por la Jefatura de Aguas del Norte de España el caudal máximo que deberá respetarse para atender a todos los usos y servidumbres de aguas que se filan como ineludibles en la Ley de Agua de 1879, en su artículo 126.

9.ª La Administración tendrá derecho a disponer de las aguas potables que existan en las vertientes del río Nación para abastecimiento de poblaciones, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, sin derecho a reclamación e indemnización alguna.

10. En el caso de que se construyan obras de regulación por el Estado, el concesionario queda obligado al abono del canon que por tal concepto se estableciere a los beneficiarios.

11. El concesionario deberá efectuar las instalaciones de afloros que dispone la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

12. El concesionario podrá someter a expropiación forzosa tanto los predios que se inundan por los remansos así como los que puedan ocupar casas de máquinas, canales y demás que precise la ejecución y explotación de las obras, pudiendo hacer uso de todas las atribuciones que conceden las disposiciones vigentes y entre ellas el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927.

13. La concesión queda sujeta a lo preceptuado en el artículo sexto del Decreto de 14 de Junio de 1921.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

15. La Sociedad concesionaria está obligada a constituir un depósito del 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, el cual quedará como fianza hasta la terminación de las obras, y que ha de efectuarse antes de que dé su conformidad a estas condiciones.

Los depósitos constituidos por las anteriores Sociedades podrán ser restituidos a petición del que se acredite como dueño y una vez hecho el depósito al principio referido.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las condiciones que señala la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

17. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

18. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarando aquéllas según los trámites señalados con la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, constituido el depósito que se preceptúa en la condición 15 y remitido póiza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico

a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Salvador Bonet Pons para construir una terraza en la zona marítimo-terrestre de Porto-Petro, Santany (Baleares), legalizándose las obras que, a tal fin, ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Salvador Bonet Pons, para legalizar las obras de una terraza construída en la zona marítimo-terrestre de Porto-Petro, término de Santany;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Salvador Bonet Pons para construir una terraza en la zona marítimo-terrestre de Porto-Petro, término de Santany, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª La presente concesión se otorga, en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por

semestres adelantados, y a partir de la fecha de la presente concesión, cuyo canon será abonado en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

4.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes de la fecha del reconocimiento final de las obras.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª En caso necesario para la defensa, los Servicios dependientes del Ejército podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que, en ningún caso, tenga el propietario derecho a indemnizar alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

8.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

9.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno retirando las instalaciones y destruyendo las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de Trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá, con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Jaime Aguiló Bonnin para legalizar las obras de una terraza y varias escaleras que posee en Barcarés, término de Alcudia (Baleares).

Visto el expediente iniciado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Jaime Aguiló Bonnin para legalización de las obras de una terraza y varias escaleras en el lugar denominado Barcarés, del término de Alcudia;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Jaime Aguiló Bonnin para establecer una terraza y varias escaleras en el lugar denominado Barcarés, del término de Alcudia, quedando legalizadas las obras que comprende el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª La presente concesión se otorga, en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre, por semestres adelantados, y a partir de la fecha de la presente concesión, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tan-

to, variable por acuerdo de la Administración.

4.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes de la fecha del reconocimiento final de las obras.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda llevarse a cabo el reconocimiento, dentro del plazo fijado.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª En caso necesario para la defensa, los servicios dependientes del Ejército podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que, en ningún caso, tenga el propietario derecho a indemnización alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

8.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.